



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_31\_al21\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número 624 Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

3

---

Decreto Número 625 Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

32

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 624**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPANTONGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>838,300.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>13,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>825,300.00</b>
1. Impuesto predial	773,300.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	52,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,111,027.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>4,496,627.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,479,877.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	11,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	4,250.00



6. Derechos por el servicio de limpia	1,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>375,300.00</b>
1. Derechos por registro familiar	38,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	287,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	18,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	22,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	7,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>239,100.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	42,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	9,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	11,100.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	172,500.00
1. Concurso o licitación	2,500.00
2. Supervisión de obra pública	170,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>201,250.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>201,250.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	105,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	105,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	95,250.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>326,800.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	47,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,500.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	1,500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	262,300.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>65,455,434.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>37,866,881.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>27,588,553.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>27,588,553.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FAISM	17,702,195.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,886,358.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>700,995.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
a) ISR Participable	700,995.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>72,633,806.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	512.00
2. Recitales	512.00
3. Conferencias	512.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,190.00
2. Fútbol profesional	512.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	512.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,826.00
5. Bailes públicos	1,826.00
6. Juegos mecánicos	1,012.00
7. Circos	1,012.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,826.00



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	1,826.00
12. Concierto	1,012.00
13. Degustaciones	585.00
14. Promociones y aniversarios	1,826.00
15. Música en vivo	1,826.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.





**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
única	62.81		62.81
0 - 15		55.41	55.41
16 - 25		4.04	4.04
26 - 35		4.72	4.72
36 - 45		5.38	5.38
· Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.			
· El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable	Total
Única	126.50	126.50
0 - 13 M <sup>3</sup>	117.30	117.30
14 - 20 M <sup>3</sup>	9.20	9.20
21 - 36 M <sup>3</sup>	9.78	9.78
37 - 45 M <sup>3</sup>	10.35	10.35
•• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

SISTEMA POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable	Total
Única	91.99	91.99
0 - 13 M <sup>3</sup>	85.30	85.30
14 - 20 M <sup>3</sup>	7.30	7.30
21 - 36 M <sup>3</sup>	7.88	7.88



37 - 45 M <sup>3</sup>	8.39	8.39
•• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		
<b>SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI , DEXHA Y POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA COMERCIAL</b>		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable	Total
Única	153.47	153.47
0 - 15 M <sup>3</sup>	147.29	147.29
16 - 25 M <sup>3</sup>	10.25	10.25
26 - 36 M <sup>3</sup>	10.82	10.82
36 - 45 M <sup>3</sup>	11.38	11.38
• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

TARIFA INDUSTRIAL GENERAL: "CHAPANTONGO, POZO SAN JOSE EL MARQUEZ, POZO TOXTHE Y ALFAJAYUCAN"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total
Única	312.70		312.70
0 - 25		302.98	302.98
26 - 35		14.22	14.22
36 - 45		15.63	15.63
46 - 55		17.06	17.06
56 - 75		20.62	20.62
76 - 100		24.16	24.16
101 - 150		28.43	28.43
151 - 250		34.11	34.11
251 - 500		41.21	41.21
501 m3 en adelante		49.75	49.75

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Única	90.92		90.92
0 - 15		81.44	81.44
16 - 25		7.11	7.11
26 - 35		8.53	8.53
36 - 45		9.95	9.95
• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial			
• El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total



única	105.58		105.58
0 - 15		86.74	86.74
16 - 25		7.31	7.31
26 - 35		8.54	8.54
36 - 45		9.75	9.75
• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.			
• El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total
Única	285.59		285.59
0 – 25		285.59	285.59
26 – 35		12.99	12.99
36 – 45		14.28	14.28
46 – 55		15.57	15.57
56 – 75		18.84	18.84
76 – 100		22.06	22.06
101 – 150		25.97	25.97
151 – 250		31.16	31.16
251 – 500		37.64	37.64
501 m3 en adelante		45.43	45.43

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total
Única	92.69		92.69
0 – 15		82.73	82.73
16 – 25		7.31	7.31
26 – 35		8.54	8.54
36 – 45		9.75	9.75
• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.			
• El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al



81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	40.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	115.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	84.60
Exhumación de restos	160.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	185.00
Refrendos por inhumación	185.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	140.90
Permiso para construcción de capilla individual	206.30
Permiso para construcción de capilla familiar	512.00
Permiso para construcción de gaveta	128.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A



Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	37.00
Camioneta concesionada	74.00
Camioneta Pick Up	74.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	146.00
Camión de volteo o rabón	292.00
Vehículo superior a doble rodada	584.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	7.30
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	150.00
Reconocimiento de hijo	130.00
Registro de matrimonio	475.00
Registro de defunción	130.00
Registro de emancipación	130.00
Registro de concubinatos	130.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	295.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la	150.00



resolución judicial o administrativa  
**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina**  
Registro de matrimonios

875.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	60.00
Expedición de constancias en general	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	7.30
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	105.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	7.30

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.		
	Construcción en m <sup>2</sup>	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES
Cerrajería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	146.00	75.00
Vidriería	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	182.50	146.00
Farmacia	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	182.50	146.00
Ferretería	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	182.50	146.00



	ZONA.		
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	182.50	146.00
Tlapalería	Apertura	511.00	438.00
	Renovación	205.50	219.00
Mueblería	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	186.50	146.00
Regalos y novedades	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Boutique	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Joyería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Mercería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Peletería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Zapatería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Estudio fotográfico	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	109.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Elaboración de Rótulos y publicidad	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Agencias automotrices	Apertura	2,500.00	1,400.00
	Renovación	1,250.00	700.00
Carpinterías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres de bicicletas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tatuajes	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Salas de masaje	Apertura	150.00	150.00
	Renovación	75.00	75.00
Cocinas económicas	Apertura	219.00	146.00



	Renovación	109.50	75.00
Jugueterías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Loncherías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Funerarias	Apertura	450.00	225.00
	Renovación	225.00	112.50
Imprenta	Apertura	450.00	250.00
	Renovación	225.00	112.50
Papelería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Estética	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Florería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Óptica	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Laboratorio	Apertura	225.00	146.00
	Renovación	112.50	75.00
Gimnasio	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Escuelas Particulares	Apertura	804.43	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Video club	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Carnicerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Plantas de ornato	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Dulcerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Molino	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Panadería	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Pastelería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Pescadería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00





Pollería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Recaudería	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Tortillería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres mecánicos	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres electrónicos	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Herrerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tiendas de mascotas	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	109.50	75.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Rosticerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Cafeterías	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	
	Construcción en m <sup>2</sup>	CABECERA MUNICIPAL
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Bar	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Billares y Boliches	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Bodegas de Almacenaje, Distribución y Fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Cantina	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Depósito de Cerveza	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Centro Nocturno	Apertura	5,000.00
	Renovación	4,000.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Pulquerías y Piquerías	Apertura	600.00
	Renovación	500.00
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Video Bar	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Vinatería	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	75.00	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	75.00	37.50
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	75.00	37.50
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	500.00
Por renovación	250.00
Por cada 10 cajones adicionales	75.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	300.00
Por renovación	150.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	425.00
Constancia de número oficial.	37.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georreferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	400.00
Expedición de avalúo catastral.	300.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.00
Fraccionamiento habitacional económico	4.00
Fraccionamiento habitacional popular	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.00
Fraccionamiento campestre	4.30



<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00
Fraccionamiento campestre	18.00
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.00
Fraccionamiento campestre	37.00
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	63.00
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	8,035.00
<b><u>Industriales</u></b>	
	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	74.00
Pequeña Industria.	86.00
Mediana Industria.	88.00
Gran Industria.	95.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.00





Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble 6.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	6.00
Interés medio y rural turístico	6.00
Residencial alto, medio y campestre	8.00
Edificios	8.00
Edificios industriales	8.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	5.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	585.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	150.00	250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00	293.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00	250.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00	350.00
Fraccionamiento campestre	250.00	450.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A



Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	6.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	31.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copia certificada	2.50
Disco compacto	13.00
Copia de planos	41.00
Copia certificada de planos	41.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO**  
**PRESIDENTE.**  
**RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 625**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>643,800.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>25,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	21,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,800.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>615,000.00</b>
1. Impuesto predial.	490,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	125,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>3,800.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,698,884.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>772,218.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	67,200.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	640,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	9,120.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,410.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	21,500.00





6. Derechos por el servicio de limpia.	8,988.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>445,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	90,850.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	310,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,650.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	37,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>480,286.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,580.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	32,780.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	16,236.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,310.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,300.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	403,150.00
1. Concurso o licitación.	15,070.00
2. Supervisión de obra pública.	388,080.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	730.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>880.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>185,730.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>185,070.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,020.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	35,100.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,920.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,850.00
4. Asistencia Social.	60,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	36,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	29,260.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,940.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>660.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>582,683.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	41,910.00
4. Multas federales no fiscales.	12,331.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,800.00
12. Rezagos.	512,442.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>109,544,537.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>49,454,855.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>60,089,682.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>60,089,682.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	42,910,262.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,179,420.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,500,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Devolución de ISR	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>114,155,634.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	288.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	2,000.00
4. Tardeadas, disco	1,250.00



5. Bailes públicos	1,300.00
6. Juegos mecánicos	2,000.00
7. Circos	1,419.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 600.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo. Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	552.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	660.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,080.00
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	3,000.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	130.00
Instalación al sistema de agua potable. (Incluye pieza para instalación)	180.00
Cambio o Renovación de Contrato	50.00
Servicio de Reconexión	100.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	130.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	130.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	NA
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A



**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	100.00
Derechos por el registro de fierros para marcar magueyes.	71.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	68.00
Ganado.	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	63.00
Magueyes.	

**Guías de Trasporte**

1 a 6 Cabezas	50.00
7 a 17 Cabezas	80.00
18 a 90 Cabezas	100.00
1 a 6 Cabezas	25.00
7 a 17 Cabezas	40.00
18 a 90 Cabezas	60.00

**Documentos de transmisión**

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme

a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Cuota fija \$**

**Inhumación de cadáveres y restos**

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	137.50
Exhumación de restos	60.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	60.00
Refrendos por inhumación	192.00

**Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas**

Permiso para la instalación o construcción de monumento	450.00
Permiso para construcción de capilla individual	450.00
Permiso para construcción de capilla familiar	738.00
Permiso para construcción de gaveta	170.00

**Crematorio**

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Cuota fija \$**

En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de basura en días de Tianguis y/o Ferias	5.00





Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	248.00
Reconocimiento de hijo	183.00
Registro de matrimonio	280.00
Registro de defunción	124.00
Registro de emancipación	124.00
Registro de concubinatos	124.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	365.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	247.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	730.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	42.70
Expedición de constancias de documentos que obren en	38.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	15.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	66.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00



**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Trámite	Zonas					
		Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a	Más de	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a	Más de
Abarrotes	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Acuarios	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Aluminio y acabados	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Antojitos mexicanos	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Artículos deportivos	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Artículos para fiestas	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Auto lavado	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Balnearios	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Bazar	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Billares / Boliches	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Bolería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Boticas droguerías	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Boutique	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Bungalós	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Cafeterías	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Cambios de aceite	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00



Carnicerías	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Carpinterías	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Casa de cambio y envió	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	850.00	1,700.00	2,550.00
	Renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	680.00	1,275.00	2,125.00
Casetas telefónicas	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Celulares y accesorios	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Centro de copiado	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Cerrajería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Cocinas económicas	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Compra venta de nuez, granadas e higos	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00

Consultorio médico o dental	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Cremería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Cristalería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Decoración	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Depósitos de refrescos	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Deshuesadero	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Despachos jurídicos	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Dulcerías	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Electrodomésticos / Mueblería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Escuela privada	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00



Estudio fotográfico	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Farmacia	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Ferretería	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Florería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Fondas	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Funerarias	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Gasera	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Gasolineras	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Gimnasio	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Guarderías	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Herrerías	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Hospitales particulares	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Hoteles	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Imprenta	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Instituciones bancarias	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	850.00	1,700.00	2,550.00
	Renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	680.00	1,275.00	2,125.00
Internet / Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Juegos y videos	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Jugueterías	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Laboratorio	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Lavanderías	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00



	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Librería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Loncherías	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Madererías	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Manualidades	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Material / Maquinaria para construcción	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Materias primas	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00

Mercería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Misceláneas	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Molino	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Molino de chiles	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Moteles	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Neverías / Paleterías	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Notarías	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	850.00	1,700.00	2,550.00
	Renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	680.00	1,275.00	2,125.00
Óptica	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Panadería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Papelería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Pastelería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Peletería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Peluquería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Perfumería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00



Pescadería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Pizzerías	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Plantas de ornato	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Plomería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Pollería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Productos de belleza / Estéticas	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Productos de limpieza	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Purificadoras de agua	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Raspados	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Recaudería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Recolector de envases de Pet, Vidrio y Carton.	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Refaccionarias	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Regalos y novedades	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Relojería	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Reparación de zapatos	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Rosticerías	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Rótulos y publicidad	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00



	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Salas de masaje y terapias	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Salones de fiestas / Banquetes	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Sastrería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Sombrería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Taller de mofles	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Taller de reparación de motos	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Talleres de bicicletas	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Talleres electrónicos	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Taquerías	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Tatuajes	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Telecomunicaciones / Celulares	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Televisión por cable	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	850.00	1,700.00	2,550.00
	Renovación	800.00	1,500.00	2,500.00	680.00	1,275.00	2,125.00
Terminal de autobuses	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Tiendas de Autoservicio	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Tiendas naturistas	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Tintorerías	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Tlapanería	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Torterías / Juguerías	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Tortillería	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00



	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Venta de pastes	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Veterinarias	Apertura	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
Vidriería	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Vulcanizadoras	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	500.00	550.00	600.00	450.00	500.00	550.00
	Renovación	400.00	450.00	500.00	350.00	400.00	450.00
Zumba	Apertura	300.00	350.00	400.00	250.00	300.00	350.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Trámite	Zonas					
		Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes, misceláneas recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Bar	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Cantina	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Centro botanero	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00





	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Centro nocturno	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Depósito de cerveza	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Discotecas	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Restaurant con venta de cervezas con alimentos	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Rodeo disco	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Video bar	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00
Vinatería	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	900.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	700.00

Giro especial		
Centro nocturno con variedad	Apertura	10,000.00
	Renovación	10,000.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día		
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		



Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	219.00
Constancia de número oficial.	124.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	87.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	87.60
Geo-referenciación con GPS	240.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,191.00
De 1 a 2 has	2,337.00
De más de 2 a 5 has	1,607.00
De más de 5 a 10 has	1,168.00
De más de 10 a 20 has	950.00
De más 20 a 50 has	657.00
De más 50 a 100 has	438.00
De más de 100 has	365.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.00



De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.65
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.75
	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	438.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	438.00
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	N/A
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija \$**  
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.50
Fraccionamiento habitacional económico	1.58
Fraccionamiento habitacional popular	1.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.50
Fraccionamiento campestre	1.50
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Fraccionamiento campestre	6.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Fraccionamiento campestre	6.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Rural	6.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,300.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,300.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,300.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,300.00



Rural	10,300.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	6.00
Pequeña Industria.	6.00
Mediana Industria.	6.00
Gran Industria.	6.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	120.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	120.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	219.00
Interés medio y rural turístico	219.00
Residencial alto, medio y campestre	219.00
Edificios	219.00
Edificios industriales	292.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	4.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	256.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	201.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	137.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:





	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	584.00	730.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	730.00	876.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	876.50	1,023.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,023.00	1,315.00
Fraccionamiento campestre	1,169.00	1,461.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	730.00	1,023.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,096.00	1,023.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	1,315.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	730.00	1,826.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,096.00	1,023.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	1,315.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	438.00	1,461.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	950.00	1,315.00
Pequeña industria	1,461.00	1,826.00
Mediana Industria	1,826.00	2,191.00
Gran Industria	2,191.00	2,556.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	365.00
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	146.00
Placa de construcción.	146.00
Aviso de terminación de obra.	73.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	730.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	730.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	365.00
Turístico	365.00
Campestre	730.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b><u>Comercial</u></b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	73.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	146.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	220.00
<b><u>Servicios</u></b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	73.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	146.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	220.00
<b><u>Industrial</u></b>	
Industrial ligera	365.00
Industrial mediana	511.00
Industrial Pesada	730.00
<b><u>Segregados</u></b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	511.00
Plantas de asfalto	584.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	730.00
Rastro	584.00
Crematorio	584.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	438.00
Desarrollos comerciales	584.00
Desarrollo turístico	584.00
Desarrollo recreativo	584.00
Desarrollo deportivo	584.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1096.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	730.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	730.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	584.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	730.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	365.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	146.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen



Derribo y poda de árboles en propiedad particular	73.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	219.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m <sup>2</sup> )	4.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	130.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	200.00
Estacionamiento en la vía pública. (taxis y colectivos, por vehículo cada seis meses)	3,000.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	60.00
Renta de Auditorio Municipal por evento	800.00
Servicio de acarreo de agua en pipa a comunidades por año	552.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**



<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.00
Copia certificada	38.00
Disco compacto	31.00
Copia de planos	200.00
Copia certificada de planos	220.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos por semana	3.50
Desayunos calientes por semana	4.50
Desayunos y comidas en Cocina	12.00
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Cobro de Servicio de Baños.(tarifa por persona)	4.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO**  
**PRESIDENTE.**  
**RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

